



Resolución Ministerial

Lima, 29 de diciembre del 2017.



W. BORJAK

Visto, el expediente N° 17-102302-001 que contiene el Informe N° 441-2017-DIPLAN-DIGEP/MINSA, de la Dirección de la Dirección General de Personal de la Salud;

CONSIDERANDO:



R. PINO

Que, la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud, estipula que el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud estará a cargo del Ministerio de Salud, el que lo organizará coordinando su funcionamiento con los organismos públicos y privados que actúan en el Sector Salud;



M. ATARAMA C.

Que, el Reglamento de la Ley N° 23330, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-97-SA, señala que el SERUMS, es un programa de servicio a la comunidad, que tiene por finalidad contribuir y asegurar la atención de salud en beneficio de la población de bajos recursos económicos de las zonas rurales y urbano marginales del País; este servicio es realizado por profesionales de la salud en establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención;



G. UGARTES T

Que, el Comité Central SERUMS es el encargado de la conducción del desarrollo del proceso del SERUMS según el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 23330, y los Comités Regionales están encargados de la conducción del SERUMS, en los niveles regionales;

Que, de conformidad con el literal k) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, la Dirección General de Personal de la Salud tiene por función conducir el desarrollo del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud;

Que, los profesionales de la salud SERUMS, para brindar atención a la población más vulnerable de los establecimientos del primer y segundo nivel de atención de salud, se exponen a situaciones de riesgo a su integridad física, psíquica o moral con consecuencias que afectan el desarrollo de sus actividades programadas en el SERUMS;

Que, en ese sentido, se hace necesario incorporar precisiones técnicas y operativas para el mejor desarrollo de las actividades de los profesionales de la salud que realizan el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud- SERUMS;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Personal de la Salud, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1161, Ley de Organización y funciones del Ministerio de Salud y la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Administrativa N°246- MINSA/2017/DIGEP, "Directiva Administrativa que establece precisiones para el desarrollo del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud", que en anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese



Fernando D'Alessio
FERNANDO D'ALESSIO IPINZA
Ministro de Salud



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 246 - MINSA/2017/DIGEP

“DIRECTIVA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE PRECISIONES PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD”

I. FINALIDAD

Contribuir al desarrollo de las actividades de los profesionales de la salud que realizan el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud – SERUMS, y a la atención de la población que asiste a los establecimientos de salud que cuentan con dicho personal.

II. OBJETIVO

Establecer las precisiones técnicas y operativas que aseguren el desarrollo y desempeño de los profesionales de la salud que realizan el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud – SERUMS, así como asegurar su cumplimiento.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Lo establecido en la presente Directiva Administrativa es de cumplimiento obligatorio para las instituciones involucradas en el desarrollo del SERUMS a nivel nacional, regional y local; los Comités Regionales y Sub Regionales del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud; Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud, de las Direcciones Regionales de Salud o las Gerencias Regionales de Salud de los Gobiernos Regionales, las Direcciones de Redes Integradas de Salud de Lima, ESSALUD, Sanidad de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Instituciones con Convenio, y para los profesionales de la salud que realizan el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud.

IV. BASE LEGAL

- 4.1 Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud.
- 4.2 Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- 4.3 Decreto Legislativo N° 1153, que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado.
- 4.4 Decreto Supremo N° 005-97-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud.
- 4.5 Decreto Supremo N° 008-2008-SA, que aprueba modificatorias al Reglamento de la Ley N° 23330.
- 4.6 Resolución Ministerial N° 088-2009/MINSA que modifica el Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud.
- 4.7 Resolución Ministerial N° 144-2016-MINSA, aprueba modificaciones al Reglamento de la Ley N° 23330.
- 4.8 Resolución Ministerial N° 264-2016-MINSA, aprueba modificaciones al Reglamento de la Ley N° 23330.
- 4.9 Resolución Ministerial N° 0232-91-SA-P. Establecen y aprueban la Directiva N° 09-91 que reglamentan las guardias comunitarias diurnas en los centros y



C. UGARTE T

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 246 - MINSAJ/2017/DIGEP
"DIRECTIVA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE PRECISIONES PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD"

puestos de salud del Ministerio de Salud, que brindan atención preventiva permanente.

V. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1 El Servicio Rural Urbano Marginal de Salud-SERUMS es un servicio a la comunidad realizado por los profesionales de la salud que voluntariamente participan en las convocatorias a cargo del Ministerio de Salud, y que adjudican plazas de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 23330 y su Reglamento.
- 5.2 El Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS, es realizado por los siguientes profesionales de la Salud:
- Médico Cirujano,
 - Cirujano Dentista,
 - Enfermero,
 - Obstetra,
 - Químico - Farmacéutico,
 - Tecnólogo Médico,
 - Nutricionistas,
 - Trabajadores Sociales,
 - Biólogos,
 - Psicólogos,
 - Médicos - Veterinarios,
 - Ingenieros Sanitarios.
- 5.3 El SERUMS se realiza bajo las modalidades de prestación de servicio remunerado o equivalente.
- 5.4 La modalidad de prestación del servicio del profesional SERUMS remunerado, se realiza sobre la disponibilidad de plazas que cuenta con presupuesto de las instituciones ofertantes. La modalidad equivalente es ad honorem, y se realiza en una plaza no presupuestada. A ambas modalidades se accede por sorteo u orden de mérito, de acuerdo a la normatividad vigente.
- 5.5 En el caso de la modalidad remunerada, el profesional SERUMS se programa por seis (6) horas diarias/ treinta y seis (36) horas semanales o ciento cincuenta (150) horas mensuales y durante doce (12) meses calendario.
- 5.6 En el caso de la modalidad equivalente, el servicio de SERUMS, se programa en 18 horas semanales (tres veces por semana) y durante doce (12) meses calendario.
- 5.7 La programación de guardias comunitarias se realiza de acuerdo a la necesidad de servicio, disponibilidad de recursos humanos y certificación presupuestal; las mismas que deben estar incluidas dentro de la carga horaria del profesional SERUMS en el establecimiento de salud.
- 5.8 Las guardias comunitarias, deben ser autorizadas por la Red de Salud respectiva y su equivalente en las otras instituciones. Las guardias comunitarias son



C. UGARTE T

remuneradas, de acuerdo a la normatividad legal vigente. Las guardias comunitarias no generan descanso post guardias.

- 5.9 El cambio de plaza asignada, es competencia exclusiva del Comité Regional SERUMS de su jurisdicción y, en caso corresponda, del Comité Central SERUMS, en última instancia.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 6.1 **Corresponde al profesional de la salud que realiza el SERUMS, tener en cuenta lo siguiente:**

- a) Cumplir puntual y responsablemente el servicio en el horario programado para la atención en el establecimiento de salud asignado.
- b) Desarrollar actividades intra y extramurales según la programación del establecimiento de salud.
- c) En situaciones o zonas declaradas en "Estado de Emergencia", los profesionales de la salud que realizan el SERUMS, cumplen con su labor, contribuyendo a la atención de la población afectada en dicho contexto.
- d) Brindar atención de salud según sus competencias profesionales, privilegiando las referidas a la promoción de la salud y a la prevención de enfermedades a través del trabajo en equipo con los otros integrantes de su establecimiento de salud.
- e) Mantener un registro diario y reportar de manera fidedigna las atenciones realizadas en el establecimiento de salud, en los formatos oficiales y remitirlo periódicamente según el calendario establecido a la instancia correspondiente.
- f) Desempeñar su servicio guardando la ética profesional y manteniéndose ajeno a acciones que impliquen irregularidades o actos ilícitos.
- g) Los profesionales de la salud que realizan el SERUMS no están obligados a asumir jefaturas en los establecimientos de salud donde adjudiquen plazas remuneradas.
- h) Los profesionales de la salud que realizan el SERUMS no podrán conducir las unidades móviles con los que cuentan los establecimientos de salud. El traslado que realicen en dichos vehículos corresponde al cumplimiento de su servicio, y como parte de sus actividades programadas.



- 6.2 **Respecto a la asistencia y permanencia, emisión de la Resolución de término de SERUMS y la gestión del Programa SERUMS deben tener en cuenta lo siguiente:**

6.2.1 En relación a la asistencia y permanencia:

- a) Los profesionales de la salud que realizan el SERUMS, deciden voluntariamente donde establecer su lugar de residencia, cumpliendo el horario programado para el desarrollo del servicio en el establecimiento de salud asignado.
- b) El profesional de la salud SERUMS deberá poner en conocimiento al responsable del establecimiento de salud, de sus inasistencias considerando el procedimiento y plazos establecidos, adjuntando la documentación correspondiente.

- c) El responsable del establecimiento de salud deberá correr traslado las justificaciones de las inasistencias del profesional de la salud SERUMS a las instancias superiores bajo responsabilidad.

6.2.2 Respecto a los requisitos para la obtención de la Resolución del término del SERUMS:

- a) Los únicos requisitos para la emisión de la Resolución de Término del SERUMS son:

- Informe final virtual SERUMS. El profesional SERUMS ingresa la información al aplicativo Informe Final SERUMS con usuario y clave; luego imprime el resumen de dicho documento, el cual debe contar con la validación del responsable de estadística del establecimiento o el que haga sus veces. Esa versión impresa y validada es la que debe presentar.
- Constancia de no adeudar ningún bien al establecimiento de salud donde realizó su servicio profesional otorgada por el Jefe de Establecimiento de Salud o por el Jefe de la Microrred correspondiente.
- Constancia de término de SERUMS, expedida por el jefe del establecimiento donde se realizó el SERUMS.

- b) El responsable de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en el establecimiento de salud, remite a la DIRESA/ GERESA/ DIRIS con copia al interesado, el documento que acredite haber iniciado y culminado el SERUMS (Constancia de término SERUMS), en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas a partir de finalizado el SERUMS, para la emisión de la Resolución de Término de SERUMS.

- c) El establecimiento que retrase el otorgamiento del documento que acredite haber iniciado y culminado el SERUMS o la constancia de no adeudar ningún bien, será observado para la programación de plazas SERUMS.

- d) La constancia de ocupación de la plaza vacante (Proveído), obra en el acervo documentario de la entidad (DIRESA/GERESA/DIRIS), no será solicitada al profesional, considerando que las referidas autoridades son las que la expidieron al iniciar el SERUMS.

- e) La expedición de la Resolución de Término debe realizarse en el plazo de setenta y dos (72) horas por la DIRESA correspondiente, y no está sujeta a la presentación de otros requisitos que los establecidos en la presente Directiva Administrativa.

- f) La investigación a la que hace mención el artículo 41 del Reglamento de la Ley N° 23330, Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS, está referida a los datos contenidos en el informe final virtual SERUMS, como resultado de la realización del servicio y que serán utilizados en el nivel nacional o regional con fines estadísticos.

6.2.3 Corresponde a las instancias responsable de la gestión del Programa SERUMS en el nivel regional y local, tener en cuenta que:

- a) La conducción del programa SERUMS en el nivel regional está a cargo del Comité Regional SERUMS.
- b) El Comité Regional del SERUMS coordina con las DIRESA/GERESA/DIRIS para el cumplimiento de las funciones establecidas en el



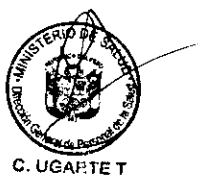
C. UGARTE T

Reglamento de la Ley N° 23330, Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS y la presente Directiva.

- c) El jefe de establecimiento o la autoridad competente al tomar conocimiento de hechos que pongan en riesgo la integridad física, psíquica y moral del profesional de la salud SERUMS, procederá de manera inmediata a rotar a dicho profesional hasta la resolución del caso.
- d) El establecimiento de salud en el que se han confirmado hechos que atentan la integridad física, mental o psicosocial del profesional de la salud SERUMS, no será considerado en la futura programación de oferta de plazas.
- e) El establecimiento de salud deberá respetar el cumplimiento del horario establecido según programación del profesional SERUMS.
- f) La programación de la oferta de plazas de los establecimientos de salud deberá considerar la distribución de los materiales, equipos e insumos básicos necesarios para la prestación del servicio del profesional SERUMS.
- g) La DIRESA/GERESA/DIRIS, desarrollará estrategias para mejorar progresivamente las condiciones de trabajo en los establecimientos de salud ofertados, con énfasis en la seguridad y salud, orientados a un buen desempeño del profesional SERUMS.
- h) Las actividades extramurales de los profesionales de la salud del SERUMS deben realizarse con el acompañamiento de un personal del establecimiento de salud o agente comunitario.
- i) Se encuentra prohibida la programación de cualquier actividad que por su naturaleza ponga en riesgo la integridad del profesional SERUMS.

6.2.4 Aplicativo Sistema Alerta SERUMS:

La Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud, ha puesto a disposición de los profesionales de la Salud que desarrollan el SERUMS, el aplicativo Sistema de Alerta SERUMS, en la dirección electrónica <http://www.infohus.gob.pe/app/sas/>, con la finalidad de poder alertar cualquier hecho o situación que afecte su normal desempeño y desarrollo de servicios, y de esta manera se contribuya con la asistencia y monitoreo de los profesionales del SERUMS en el cumplimiento de sus actividades .



VII. RESPONSABILIDADES

7.1 NIVEL NACIONAL

El Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Personal de la Salud, es responsable de difundir la presente Directiva Administrativa hasta el nivel regional; así como brindar la asistencia técnica necesaria, y supervisar su cumplimiento.

7.2 NIVEL REGIONAL

Las Direcciones Generales de Salud y/o Gerencias Regionales de Salud y, las DIRIS de Lima Metropolitana, son responsables de la difusión, implementación, asistencia técnica y supervisión de la presente Directiva Administrativa a los Comités Regionales y Comités Subregionales del SERUMS, así como los

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 246 - MINSAL/2017/DIGEP
"DIRECTIVA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE PRECISIONES PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD"

establecimientos de salud que cuenten con profesionales de salud que realizan el SERUMS.

7.3 NIVEL LOCAL

Los Jefes de los Establecimientos de Salud o la autoridad que corresponda y, los profesionales de salud que cumplen el SERUMS, son responsables de difundir y aplicar lo establecido en la presente Directiva Administrativa, en lo que corresponda.

